



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

853

B-72696



"BULACIO CRISTIAN ALEJANDRO S/
AMPARO. --CUESTION DE
COMPETENCIA--"

La Plata, 31 de julio de 2013.

AUTOS Y VISTOS:

1. El señor Cristian Alejandro Bulacio, en su carácter de representante legal del Frente Progresista Cívico y Social, Agrupación Solidaridad e Igualdad -lista n° 70-, promueve una acción solicitando que se declare la inconstitucionalidad de los artículos 4 inciso e), 5 y 6 de la ley 14.086, por entender que las disposiciones que éstos contienen vulneran los artículos 1, 11, 14 y 59 de la Constitución provincial.

Al exponer los fundamentos de su petición, formulada a través de una acción de amparo deducida en los términos de la ley 16.986, expresa que la norma impugnada afectaría el derecho constitucional que le asiste a participar en las elecciones provinciales y postular candidatos a cargos público electivos según el artículo 59 inc. 2° de la Constitución provincial.



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

B-72696

2. El Juez federal con competencia electoral en la Provincia de Buenos Aires resolvió declararse incompetente para entender en los presentes y los remitió a esta Suprema Corte (fs. 12/13).

3. La pretensión articulada tiene por objeto un pronunciamiento de invalidez constitucional de normas locales referidas al régimen de las elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas, en el ámbito de la Provincia.

Es claro, entonces, que se procura la declaración originaria de inconstitucionalidad de una ley local. Siendo ello así, corresponde declarar que la materia objeto de la acción presentada es propia del conocimiento de esta Suprema Corte en instancia originaria (arts. 161 inc. 1º, Const. prov. y 683 y sgtes., C.P.C. y C.; doctr. causas B. 67.769 "Bernasconi", res. 15-V-04; B. 68.030, "Bernal", res. del 13-X-04; B. 67.988 "Labastía", res. del 8-IX-04 y B. 71.487 "Reciclar S.A.", res. del 27-VI-2012, entre otras).

Por consecuencia, siendo una atribución del órgano jurisdiccional calificar el alcance de las pretensiones de las partes y determinar el régimen



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

854

B-72696

procesal que le es aplicable, cabe reconducir la demanda entablada, al trámite previsto en los 683 a 688 del C.P.C. y C. (arts. 18, C.N.; 15, Constitución de la Provincia; 34 inc 5° y 36 inc. 2°, C.P.C y C.; doct. causas B.64.229, res. de 13-IX-02; I. 67.986, res. de 6-X-04; C.S.J.N. in re "Provincia de Santiago del Estero c/Estado Nacional", Fallos 307:1381), radicarla ante los estrados de esta Suprema Corte, en la Secretaría de Demandas Originarias y Contencioso Administrativo (arts. 7, 8 y doctr. art. 352 inc. 1° del C.P.C. y C.) y proceder a la recaratulación de las actuaciones (art. 34 inc. 5° ap. "b" el C.P.C. y C.).

4. Sentado ello, toda vez que a la fecha de la presentación de la acción de amparo por ante la Justicia Federal con competencia electoral -el día 5-VII-2013, ver cargo de fs. 11-, ya se había vencido el plazo legal establecido por el decreto del Poder Ejecutivo provincial nro. 155/13 y la resolución 81/13 de la Junta Electoral de la Provincia, para la presentación de las listas con las adhesiones correspondientes -circunstancia que es reconocida por el propio amparista en su escrito inicial a fs. 5 vta.-, cualquier decisión en relación a la pretensión expuesta en la demanda resultaría meramente



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

B-72696

teórica y, por lo mismo, impropia de la función judicial (doctr. causa B. 64.272, "Hernández", sent. 18-XI-2002 y sus citas; B. 65.930 "Fernández", sent. 2-VI-2004; I. 3098 "Cabral", res. del 13-VI-2004, entre otras), declárase extinguida la controversia por haberse tornado abstracta la cuestión litigiosa (arts. 163 inc. 6°, 2da. parte y conchs. del C.P.C.C.; causa I. 62.718 "Telefónica Comunicaciones Personales", res. del 10-III-2010).

Regístrese, notifíquese y ofíciense al magistrado interviniente para su conocimiento.

Daniel Fernando Soria

Juan Carlos Hitters

Luis Esteban Genoud

Hilda Kogan

Eduardo Julio Pettigiani



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

855

B-72696

[Firma]
Eduardo Néstor de Lázzari
[Firma]
Juan José Martiarena
Secretario

Registrada bajo el N° 382

